

ción vecinal y pública por término de un mes, durante el cual todos los que se consideren afectados por dicha intervención puedan formular por escrito las alegaciones que estime convenientes, mediante instancia que será presentada en el Registro del Ayuntamiento de Ricla.

Ricla, 22 de marzo de 2012. — El alcalde, Francisco B. Romeo Mañas.

## SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 3.800

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de modificación de la Ordenanza de pabellón polideportivo sin que se haya presentado reclamación durante el mismo, por resolución de Alcaldía se eleva a definitivo, según lo siguiente:

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 21, RELATIVA A LA TASA DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

El artículo 6.º queda redactado como sigue:

Art. 6.º *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza se fija en la siguiente tarifa:

- Bonos (de carácter anual):
  - Entre 0 y 13 años: 10 euros.
  - Entre 14 y 65 años: 25 euros.
- Utilización de pistas del polideportivo:
  - Socios:

1. Gratuita la primera hora.
2. A partir de la 2.ª: 2 euros/hora (con luz artificial, 4 euros).
- No socios: 4 euros/hora (con luz artificial, 6 euros).

- Solicitud a puerta cerrada: 30 euros/hora. Fianza previa de 100 euros.
- Opción conjunta:

— Todas aquellas personas que se deciden sacar el “bono unificado”, es decir, piscinas y pabellón deportivo, obtendrá un descuento global del 10% en el uso de ambas instalaciones.

2. La cuantía de la tasa para la reserva de espacios deportivos será la siguiente:

- Para actividades deportivas de carácter continuo, de curso completo:

a) Para la reserva de aulas o pista del pabellón para uso deportivo:

- Cuando el organizador sea una asociación o empresa sin ánimo de lucro:
  - Inferior a 2 horas: gratuito.
  - A partir de la 3.ª hora: 10 euros/hora.
  - Fianza de llaves: 5 euros.
- Cuando el organizador sea una asociación, empresa con ánimo de lucro o particular:

- Precio por hora: 10 euros.
- Fianza de llaves: 5 euros.
- Fianza previa: 100 euros.

b) Para la reserva de las pistas exteriores:

- Cuando el organizador sea una asociación o empresa sin ánimo de lucro:
  - Con luz natural: Gratuito.
  - Con luz artificial: 2 euros/hora.
  - Fianza previa: 100 euros.
- Cuando el organizador sea una asociación o empresa con ánimo de lucro:
  - Inferior a 2 horas: 10 euros/hora.
  - Más de 2 horas: 15 euros/hora.
  - Fianza previa: 200 euros.
- Para uso no deportivo:

— Cuando el usuario sea un colectivo, particular, empresa, etc. (celebraciones familiares, reuniones, encuentros, etc.), se prestará en función de disponibilidad y concordancia con el uso y normas habituales del espacio.

- Préstamo de 2 horas: 50 euros.
- A partir de la 3.ª hora: 15 euros/hora.
- Fianza de llaves: 5 euros.
- Fianza previa: 200 euros.

3. Horario del servicio del pabellón polideportivo:

- De 9:00 a 17:00 horas: Utilización escolar de lunes a viernes (prioritaria). (Se puede compatibilizar con otras actividades)
- 16:30 a 21:00 horas: Lunes a domingo. Horario disponible para clubes deportivos, asociaciones, particulares, partidos, etc., que realicen una reserva y les sea aprobada.
- Sábados, de 10:00 a 13:00 horas.

#### *Disposición final primera*

Facultar al señor alcalde para que dicte las disposiciones necesarias para llevar a cabo el desarrollo y ejecución de esta ordenanza.

#### *Disposición final segunda*

La presente Ordenanza entrará en vigor y empezará a regir a los quince días contados desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BOPZ y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público de conformidad y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Contra la aprobación definitiva puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, según el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

San Mateo de Gállego, 2 de abril de 2012. — La alcaldesa, Teresa Solanas Rubio

## SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 3.801

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de modificación de la Ordenanza de utilización privativa de mesas, sillas y locales sin que se haya presentado reclamación durante el mismo, por resolución de Alcaldía se eleva a definitivo, según lo siguiente:

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 28, REGULADORA DEL SERVICIO DE TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE MOBILIARIO E INSTALACIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por utilización de los locales de propiedad municipal siguientes:

- Locales culturales y de ocio:

- Salón de actos.
- Sala de exposiciones.
- Centro joven.
- Centro de día.
- Aula de música.
- Espacios culturales (colegio vacío, “Cubo”).
- Otros locales.

- Locales deportivos:

- Pabellón municipal (aulas polivalentes y pista deportiva).
- Pistas de tenis.
- Pista de frontenis.
- Pistas de pádel, bádminton.
- Otros espacios.

Art. 2.º Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de septiembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en este caso los locales de la propiedad municipal, en beneficio participar, conforme a algunos de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Art. 3.º Las tasas se devengan y nace la obligación de contribuir:

— Cuando se autorice la correspondiente solicitud que inicie el expediente, que no se entregará al interesado sin que se haya efectuado el pago correspondiente. La autorización siempre será previa al uso del espacio o materiales. En el caso de que el préstamo conlleve el uso de llaves, éstas se recogerán el mismo día de pago vista la autorización.

— Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización de los locales municipales no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 4.º *Cuantía.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente por cada una de las instalaciones.

4.1. La tarifa de tasa será la siguiente para los espacios culturales y de ocio, cuyo uso podrá ser de interés público, de interés colectivo y particular.

- Para actividades de carácter continuo, de curso completo:

- a) Cuando el organizador sea una asociación o empresa sin ánimo de lucro:
  - Gratuito
  - Fianza de llaves: 5 euros.
- b) Cuando el organizador sea una asociación o empresa con ánimo de lucro:
  - Hora de uso de las instalaciones: 10 euros.
  - Fianza de llaves: 5 euros.
  - Fianza previa: 100 euros.

- Para actividades de carácter puntual, de una jornada:

- a) Cuando el organizador sea una asociación o empresa sin ánimo de lucro:
  - Inferior a 2 horas: gratuito.
  - A partir de la 3.ª hora: 10 euros/hora.
  - Fianza de llaves: 5 euros.
- b) Cuando el organizador sea una asociación o empresa con ánimo de lucro:
  - Inferior a 2 horas: 10 euros/hora
  - A partir de la 3.ª hora: 15 euros/hora